



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



VOTO DE MAYORIA

DENTRO DE LA CAUSA No. 002-2010, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de febrero del 2010.- Las 11H00.-
VISTOS.- Dentro de la causa No. 002-2010 se dispone: **PRIMERO.-** Incorpórese al expediente el oficio No. 080-P-OS-CNE-2010 de 8 de febrero del 2010, así como el oficio No. 069-P-OS-CNE-2010 de 4 de febrero del 2010, suscritos por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente en el plazo concedido no ha dado cumplimiento al requerimiento dispuesto en providencia de 4 de febrero del 2010, las 15H45. Por lo tanto y al no haber aclarado el acto electoral que impugna, ni su pretensión procesal, el Tribunal Contencioso Electoral se abstiene de tramitar la petición formulada por el ciudadano William Hugo Arias Palacios y por lo tanto dispone el archivo del expediente.-
Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ
(Voto Salvado)

Dr. Jorge Moreno Yáñez
JUEZ
(Voto Salvado)

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE

CERTIFICO.- Quito, 11 de febrero de 2010

Dr. RICHARD OCHOA OCHOA
SECRETARIO GENERAL.



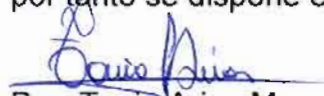
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

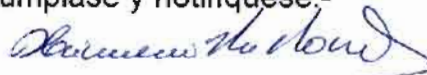


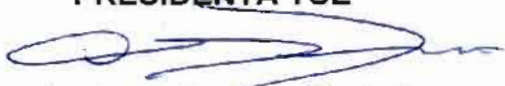
CAUSA N° 002-2010

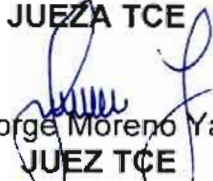
VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES ARTURO DONOSO CASTELLON Y JORGE MORENO YANES.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de febrero del 2010.- Las 11h00.- **VISTOS:** El Pleno de este Tribunal, en conocimiento de la presente causa dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el oficio N° 080-P-OS-CNE-2010, remitido por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta copia del oficio N° 069-P-OS-CNE-2010, dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Respecto al contenido de los oficios descritos en el considerando primero, se deja constancia que el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente en la vía jurisdiccional para conocer y resolver de los actos que emanan del Consejo Nacional Electoral, según lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente en el plazo concedido no ha dado cumplimiento con el requerimiento dispuesto en providencia de fecha 04 de febrero del 2010, las 15h45, en tal virtud, al no haberse aclarado el acto electoral que se impugna, ni su pretensión procesal, no se puede dar trámite al recurso interpuesto, más todavía si el actor no acompaña a la petición que contiene el recurso o reclamo que dice ha interpuesto en sede administrativa electoral, para que este Tribunal pueda por lo menos deducir o inferir los agravios o la pretensión del actor. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral se abstiene de tramitar el recurso interpuesto por el ciudadano William Hugo Arias Palacios, y por tanto se dispone el archivo de la causa. Cúmplase y notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

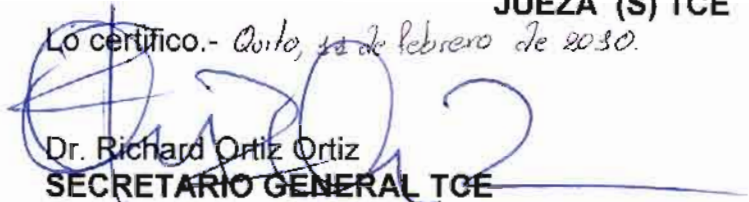

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE
VOTO SALVADO


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE
VOTO SALVADO


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

Lo certifico.- Quito, 11 de febrero de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE